



Resolución de Superintendencia

N° 497 -2018-SUCAMEC

Lima, 25 ABR 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 16 de marzo de 2018, por el señor Edison Eufrazio Díaz Esquivel, contra de la Resolución de Gerencia N° 783-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00234-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

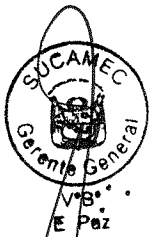
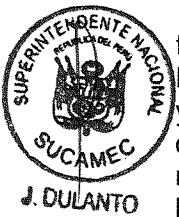
Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 25 de enero de 2018, el señor Edison Eufrazio Díaz Esquivel (en lo sucesivo, el administrado) solicitó ante la SUCAMEC la emisión de la licencia de uso de arma de fuego, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Oficio N° 02324-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de febrero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) dio respuesta a solicitud de licencia de uso de arma de fuego para defensa personal, señalando que de la revisión del expediente se ha verificado que el administrado figura como propietario del arma de fuego con serie N° 9210574, la misma que fue cancelada mediante Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017, asimismo, se le comunicó que deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución arriba mencionada, teniendo un plazo de 48 horas para internar el arma de fuego antes mencionado;

Que, con fecha 16 de febrero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 02324-2018-SUCAMEC-GAMAC;



Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 783-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 27 de febrero de 2018, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Edison Eufrazio Díaz Esquivel contra el Oficio N° 02324-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de febrero de 2018;

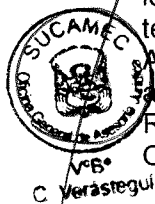
Que, con fecha 16 de marzo de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 783-2018-SUCAMEC-GAMAC, alegando que se tome en cuenta el Oficio N° 206-2018-V-MRP-HSMU-REGPOL-HCO/DIVPOS-HCO-CIA CHA donde se solicita la copia certificada de la denuncia realizada por el robo del arma con serie 9210574, razón por la cual no se pudo realizar el internamiento temporal del arma. Asimismo, al recibir la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017, se realizó el internamiento de su otra arma sin tener en cuenta que el arma que solicitaba para su internamiento temporal del arma era con serie N° 9210574;

Que, igualmente, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que “la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento”;

Que, respecto los argumentos expresados por el administrado, en el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante el Reglamento;

Que, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento), el otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante;

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano “*legem patere quam feciste*” que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley y al resto del ordenamiento jurídico; por lo que en el presente caso la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Edison Eufrazio Díaz Esquivel, contra el Oficio N° 02324-2018-SUCAMEC-GAMAC;





Resolución de Superintendencia

Que, de conformidad con lo establecido en su literal a) del numeral 6.2.5 de la Directiva N° 014-2017-SUCAMEC, la misma que señala que debe: *Internar la totalidad de las armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso fueron canceladas*;

Que, de acuerdo a lo alegado por el administrado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201800031434, se evidencia que el administrado cuenta con dos (02) armas de fuego con números de serie 9210574 y 9210817; siendo la primera serie por internar por cancelación y la segunda arma que fue internada temporalmente registradas a su nombre ante la SUCAMEC; asimismo, mediante Oficio N° 206-2018-V-MRP-HSMU-REGPOL-HCO/DIVPOS-HCO-CIA-CHA firmado por el alférez PNP de Chavinillo, señala que la denuncia por pérdida del revolver no va ser posible expedirlo, ya que dicha denuncia no ha sido ubicada en los archivos pasivos que obran en la dependencia policial, advirtiéndose que muchos archivos habrían sido incinerados; por esta razón, no pudo internar el arma solicitada;

Que, de otro lado, es preciso mencionar que de la documentación que obra en el expediente, se puede observar que no fue recepcionado la Resolución de Gerencia N° 783-2018-SUCAMEC-GAMAC, indicando el notificador que no le proporcionaron los datos correspondientes, conforme se colige de la Cédula de Notificación N° 08395;

Que, sobre el párrafo precedente, los artículos 26 y 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, amparan que, en caso se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad subsanará las omisiones en que se hubiese incurrido, sin perjuicio para el administrado. En ese sentido, se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer que tuvo conocimiento oportuno o alcance de la resolución; por tal motivo, en este caso el administrado presentó el Recurso de Apelación con fecha 16 de marzo de 2018;

Que, es a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00234-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 783-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



J. DULANTO



VºBº
E. Paz.



VºBº
Verástegui

SE RESUELVE:

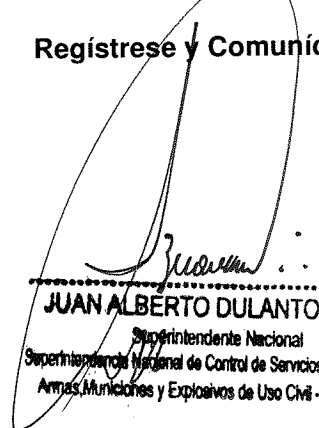
Artículo 1°.-Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edison Eufrazio Díaz Esquivel contra la Resolución de Gerencia N° 783-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018, en el extremo correspondiente a la pérdida del arma de fuego con serie N° 9210574; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, evalúe la solicitud del señor Edison Eufrazio Díaz Esquivel, y, de corresponder, otorgue lo solicitado.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

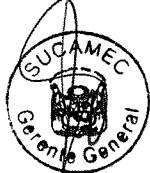
Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



v°B°
C. Verástegui



v°B°
E. Paz